



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

III LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

12 de enero de 1987

Núm. 16 (a)
(Cong. Diputados, Serie C, núm. 22)

ACUERDO

Complementario de Cooperación Técnica entre Costa Rica y España en materia socio-laboral, hecho en San José el día 11 de enero de 1986.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 12 de enero de 1987 ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo complementario de Cooperación Técnica entre Costa Rica y España en materia socio-laboral, hecho en San José el día 11 de enero de 1986.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, y siendo de aplicación lo previsto en su artículo 106.2, que el **plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 12 de febrero, jueves**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se in-

serta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 12 de enero de 1987.—El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—La Secretaria primera del Senado, **María Lucía Urcelay López de las Heras**.

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACION TECNICA EN MATERIA SOCIO-LABORAL

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de España, en el marco del Convenio de Cooperación Social Hispanocostarricense, firmado el 15 de abril de 1966; Convenio de Cooperación Técnica, firmado el 6 de noviembre de 1971, y su Protocolo de Enmienda, firmado el 31 de mayo de 1984, han resuel-

to suscribir el presente Acuerdo Complementario en materia Socio-laboral, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

ARTICULO I

El presente Acuerdo Complementario, tiene por objeto establecer un marco en el que se desarrollen los programas y proyectos de cooperación, así como determinar el ámbito de las competencias atribuidas a los organismos ejecutores.

ARTICULO II

Los Departamentos Ministeriales e Instituciones responsables y ejecutores del presente Acuerdo, serán:

a) Por parte del Gobierno español:

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales, que contará con el apoyo y colaboración de las Unidades del mismo y de sus Organismos autónomos y tutelados, cuyas competencias tengan relación con las actividades objeto de la cooperación.

b) Por el Gobierno de Costa Rica, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO III

El Gobierno español se obliga a:

a) Enviar a Costa Rica el equipo de expertos que requiera la ejecución de las actividades programadas de mutuo acuerdo entre las Partes, por un período máximo de cincuenta meses/experto por año.

b) Financiar las indemnizaciones económicas que por razón del servicio devenguen los expertos españoles, durante su permanencia en la Misión, con arreglo a las Disposiciones vigentes, en cada momento, sobre la materia, asumiendo, igualmente, el abono de los pasajes aéreos para el desplazamiento desde su re-

sidencia habitual en España hasta el punto de destino y regreso.

c) Conceder y sufragar becas, en España, hasta un máximo de diez por año, a los profesionales que actúen como homólogos de los expertos españoles y para el personal directivo de los organismos implicados en los proyectos y actividades en curso, por un período máximo de estancia en España de tres meses y un mes respectivamente, durante el cual estarán protegidos por un seguro de asistencia sanitaria por enfermedad y accidente.

Las becas a que se refiere el párrafo anterior serán financiadas por el Gobierno de España con la dieta diaria equivalente a la establecida para los funcionarios españoles en territorio nacional, vigente en cada momento, así como el pasaje para su desplazamiento a España y retorno al punto de origen, así como viajes programados por el interior de España, facilitándoles, igualmente, los contactos, enseñanzas y materiales de trabajo e informativos que, en cada caso, se consideren necesarios.

ARTICULO IV

Las obligaciones financieras estipuladas en el Artículo III, serán satisfechas con cargo a los créditos que se autoricen anualmente para Cooperación Técnica, en los presupuestos ordinarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO V

Al frente de la Cooperación socio-laboral española, actuará como responsable un Jefe de Área de la misma, que será nombrado al efecto, con las funciones que específicamente se le encomienden y que, en determinados casos, a juicio de la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, asumirá la ejecución de determinados proyectos que puedan tener relación con su especialidad.

El personal de Cooperación Técnica Internacional, actuará en el país de destino, bajo la dirección de la Embajada de España, y sus acti-

vidades serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

ARTICULO VI

El Gobierno de Costa Rica se obliga a:

a) Otorgar las máximas facilidades para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

b) Facilitar los centros e instalaciones precisas para la realización de los proyectos, de conformidad con las prioridades que se establezcan de mutuo acuerdo.

c) Exonerar de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros u otros, tanto nacionales como provinciales, municipales o de cualquier otra índole, a los materiales, maquinarias y equipos, que con destino a la Misión de Cooperación Técnica española se adquieran en España.

d) Otorgar a los expertos españoles destinados en su país, los privilegios, franquicias e inmunidades de todo orden que el Gobierno de Costa Rica concede a los funcionarios de organismos internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación, previa acreditación por vía diplomática, con validez desde su incorporación hasta su cese en la Misión.

e) Asignar a cada uno de los expertos de las contrapartes nacionales el personal directivo; técnico-docente; de administración y servicios que se requieran para el buen funcionamiento del proyecto de cooperación, los cuales deberán trabajar en estrecho contacto con sus homólogos españoles.

f) Poner a disposición de la Misión española, las oficinas y equipamiento de personal y material necesario, para el normal funcionamiento tanto de los Jefes de Area como de sus colaboradores.

g) Poner a disposición de los expertos españoles los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos en cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que deban viajar fuera de su sede habitual en el país, el Gobierno de Costa Rica asumirá los gastos del traslado, alojamiento y manutención correspondientes.

h) Facilitar vivienda a los expertos españoles siempre que el período de misión exceda de tres meses, o, en su defecto, una compensación económica mensual en moneda nacional equivalente a 200 dólares USA, revisable anualmente en función de las variantes autorizadas o que de hecho se produzcan en el precio de los alquileres en el país.

ARTICULO VII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes convienen en establecer una Comisión de Seguimiento y Evaluación del mismo, integrada por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, el Agregado Laboral acreditado en Costa Rica, el Jefe de Area de la Cooperación Técnica Española, un representante de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, que podrá delegar en la Embajada de España y otro del Ministerio de Trabajo de Costa Rica, así como un representante de cada una de las instituciones responsables de la ejecución del Acuerdo.

ARTICULO VIII

Serán funciones de la Comisión a que se refiere el artículo anterior, las siguientes:

1. Informar al final de cada semestre anual a la Comisión Mixta Hispanocostarricense establecida en el Convenio de Cooperación Social Hispanocostarricense del 15 de abril de 1966, que señalará las líneas generales de actuación y a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional sobre los objetivos alcanzados y los que se proponen para el siguiente.

2. Proponer a la Oficina de Relaciones Sociales Internacionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, la programación anual de actividades, dentro de los máximos establecidos en el Artículo III, así como el calendario para su ejecución.

3. Supervisar el desarrollo del presente Acuerdo Complementario.

4. Sugerir la adopción de medidas conducentes a conseguir el máximo aprovechamiento y eficacia de la mutua cooperación.

5. Evaluar las acciones realizadas informando de los resultados a los Organismos Ejecutores del Acuerdo, así como a la Embajada de España.

6. Proponer las modificaciones de programación que los proyectos aconsejen, en relación con las previsiones a que se refiere el punto 2 de este artículo.

7. Actuará como Presidente de la Comisión el representante del Ministerio de Trabajo de ambos países alternativamente o persona en quien delegue, actuando como Secretario el Jefe de Área.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir del día de su firma y entrará en vigor definitivamente el día en que ambas partes se hayan notificado por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, en cuyo caso, finalizará su vigencia seis meses después de la fecha de denuncia, no afectando ésta a la ejecución de los proyectos o actividades en curso, salvo que se convenga expresamente lo contrario.

De común acuerdo, ambas Partes firman «ad referendum» el presente Acuerdo Complementario en San José a los 11 días del mes de enero de 1986, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961